CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE LÍNEAS MÓVILES y 3G PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

Contrato Libre Gestión No. LG003/2015

NOSOTROS, LUIS ROBERTO REYES FABIÁN, de ------------------- y un años de edad, ----------------, -----------------, del domicilio de -------------------, con Documento Único de Identidad número ---------------------; actuando en mi calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Consejo Nacional de Energía, tal como lo demuestro con la certificación de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes al punto número VII) de acta número cinco de fecha tres de julio de dos mil nueve y del punto número VIII) literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, por medio de las cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE) y me delegan la Representación Legal de dicho Consejo, para efectos de los actos y/o contratos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, institución con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos mil ochocientos siete guion ciento cinco guion tres, en representación de dicho Consejo antes mencionado, quien en adelante se llamará el “CONTRATANTE”, “CNE” ó “CLIENTE”, y por otro lado -------------------, de ----------------- años de edad, -------------, del domicilio de -----------------, Departamento de ----------------, República de El Salvador, portador del Documento Único de Identidad Personal número ----------------------, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad -----------------------------, que puede abreviarse -------------------------., y con Número de Identificación Tributaria ----------------, tal como lo demuestro con el Testimonio de Escritura Pública otorgada a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios de la notario --------------------------, por medio de la cual dicha sociedad me confiere Poder Especial para que en nombre de mi representada pueda negociar y suscribir contratos como el presente, instrumento notarial que fue inscrito en el Registro de Comercio, al número once, del libro mil quinientos cuarenta y nueve del registro de otros contratos mercantiles, del folio noventa y tres al folio noventa y ocho, el día veintinueve de enero de dos mil trece, quien en adelante se llamará “EL CONTRATISTA” o “EL PROVEEDOR”, por medio de éste instrumento OTORGAMOS el presente “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE LÍNEAS MÓVILES y 3G PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA”, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2015, a favor y a entera satisfacción del Consejo Nacional de Energía. Es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, que convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se sujeta a los términos y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas: I. BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe para la prestación de servicios de telecomunicaciones con fundamento en las normas establecidas en las leyes civiles y comerciales de El Salvador y en las disposiciones aplicables de la Ley de Telecomunicaciones para servicios de esta naturaleza y en lo que sea pertinente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales conocemos y nos obligamos a respetar entendiendo además que seremos responsables por cualquier violación a la misma en el manejo de voz o datos en violación a cualquier ordenamiento legal vigente nacional. II. OBJETO DEL CONTRATO. El proveedor prestará servicio de telefonía de líneas móviles y 3G al Consejo Nacional de Energía, los cuales serán proporcionados en el plazo y forma establecidos en las Especificaciones Servicio Telefonía Móvil y Fija 2015, la Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios elaborada por el Contratante, la oferta de servicios presentada por el contratista, y lo establecido en el presente contrato. El cliente se obliga a utilizar dicho servicio únicamente en los términos, normas y condiciones establecidas en este contrato. Se hace constar que las modalidades y tipos de servicios contratados son los que se indican en las Especificaciones Servicio Telefonía Móvil y Fija 2015. III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, siempre y cuando no contradigan al mismo, los siguientes documentos: a) Especificaciones Servicio Telefonía Móvil y Fija 2015; b) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios; c) Propuesta de Servicios presentada por el Proveedor; d) Resolución de Adjudicación y e) Garantía de Cumplimiento de Contrato. IV. PLAZO. El presente contrato es para un plazo de doce meses, comprendidos a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo prorrogarse, con el consentimiento del contratante, vertido por cualquier medio que deje constancia de ello, para lo cual, el proveedor le enviará una propuesta de renovación del mismo, próxima a la fecha de vencimiento del mismo. Dentro de su plazo original, o alguna de sus prórrogas de plazo determinado, si el contratante desea dar por terminado el presente contrato, antes de su finalización, deberá presentar por escrito una petición en tales términos, con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha que desea concluirlo, debiendo pagar el valor de los servicios recibidos y de los servicios contratados hasta su finalización, en concepto de penalización. V. PRECIO DE LOS SERVICIOS. El Contratante pagará al Contratista por los servicios objeto del presente contrato, hasta la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA CINCO 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US$ CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE LÍNEAS MÓVILES y 3G PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA 4,145.12) con IVA incluido. Dicha cantidad comprende un monto fijo anual en concepto de “gastos mensuales” por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,826.72) y en calidad de promedio de gastos por línea celular hasta por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 2,318.40), tal como se detalla a continuación: CUADRO DE GASTOS MENSUALES POR SERVICIOS DE TELEFONÍA Cantidad Descripción P/Unitario Total Mensual Total por 12 Meses 5 Garantía $ 3.00 $ 15.00 $ 180.00 1 Memoria 4GB $ 20.00 $ 20.00 $ 20.00 1 Cuota Gama Alta (Plan de datos) $ 23.00 $ 23.00 $ 276.00 6 Group Calling $ 2.26 $ 27.12 $ 162.72 5 Plan datos básico $ 4.00 $ 20.00 $ 240.00 5 Plan voz básico $ 11.00 $ 55.00 $ 660.00 1 Internet 3G $ 24.00 $ 24.00 $ 288.00 Gran Total $ 1,826.72 RESUMEN GENERAL Descripción Total por 12 Meses Observaciones Promedio variable de gastos por línea Celular $ 2,318.40 Promedio de llamadas generadas de celular a diversos operadores, tomando en cuenta un consumo de 3,000 minutos a cada operador. Gastos Mensuales $ 1,826.72Gastos fijos por servicios de telefonía e Internet 3G Total General $ 4,145.12 VI. FORMA DE PAGO: El “CLIENTE” se obliga a pagar los servicios mensualmente de acuerdo al consumo, posterior a la presentación y revisión de facturas y servicios por parte del Administrador del Contrato. Para posterior presentación de la factura correspondiente en las oficinas de la Tesorería Institucional del CNE, durante el tiempo contratado y dentro de los siguientes treinta días hábiles posterior a la recepción de la factura. VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifra presupuestaria 2015-4119-04-01-01-21-1- 54203. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a cumplir con los servicios detallados en su Propuesta de Servicios presentada. IX INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO. El contratista está obligado a cumplir con lo establecido en su oferta técnica. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicaran las penalizaciones por incumplimiento del servicio. XI. EXTINCION. Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XII. PLAZO DE RECLAMOS: Desde el momento de la recepción formal del suministro, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios en relación a cualquier inconformidad sobre el servicio ofrecido por el contratante, mientras tenga vigencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo por parte del contratista, de un ejemplar del presente contrato suscrito por ambas partes, el contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de CUATROCIENTOS CATORCE 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $414.51) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad a los requerimientos establecidos en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta podrá ser mediante un cheque certificado, fianza o pagaré emitido en El Salvador por una institución financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y se deberá emitir a favor del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista. XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE LÍNEAS MÓVILES y 3G PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo. XVI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Técnico Web del CNE, será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas, con base a los artículos ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista previo justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud del presente contrato, plasmando por escritos los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA DE LÍNEAS MÓVILES y 3G PARA EL CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Calle El Mirador, entre nueve y once calle poniente, casa número doscientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón San Salvador, 2233-7902 fax: 2233-7950. Para El Contratista: ------------------; y al teléfono -----------------. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos dos ejemplares originales del presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil quince.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)